

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2205-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 23/05/2016	Hora: 14:58:38.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0336 del 28 de marzo de 2016, se dio inicio a trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.268.794-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, en un caudal de 0,063 L/s, para Riego, en beneficio del predio **EL HIGUERÓN**, con FMI 020-1317, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 20 de abril de 2016 y 04 de mayo de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 04 de mayo de 2016.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, practicó visita técnica el día 01 de abril del año en curso, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales; generándose el Informe Técnico N° 112-1059 del 17 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se generaron las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Según la información aportada, el aljibe presenta una baja productividad, por lo tanto, la concesión se basará en el caudal explotable, ya que no se requiere un aprovechamiento permanente garantizando una menor presión al acuífero.

4.2 Es factible otorgar a la Sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, identificado con NIT N° 900.268.794-5, a través de su representante legal la señora **MARILU ALZATE RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.446.828, una concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio con FMI No 020-1317, localizado en vereda Higuieron del municipio de Rionegro, en un caudal de 0.00636 L/s para riego, a abastecerse del aljibe ubicado en las coordenadas X: 75°25'52,9", Y: 06°04'54,7" y Z=2178, dentro del predio beneficiario.

4.3 Por el tamaño de la actividad, al usuario no le aplica la presentación del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJudicialAnexos

F-61179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: "*...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1059 del 17 de mayo de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.268.794-5, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828, en un caudal de 0,063 L/s, para Riego, en beneficio del predio **EL HIGUERÓN**, con FMI 020-1317, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, con las siguientes características:

		Coordenadas del predio								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
Nombre del predio:	EL HIGUERÓN	FMI:	020-1317	-75	25	55,7	06	04	53,0	2179
Punto de captación N°:										
		Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
Fuente	ALJIBE			-75	25	52,9	06	04	54,7	2178
		Usos		Caudal						
1		Riego		0,00636 L/s						

PARAGRAFO 1: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, para que, **en un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, instale un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

F-61-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Incrementar la capacidad de almacenamiento para el agua del aljibe, con el fin de reducir gastos energéticos y minimizar la presión sobre el acuífero.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el *Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea*, -FUNIAS- el cual se anexa, y entregarlo a la Corporación junto con los documentos de la solicitud de concesión de aguas, para ser ingresado a la base de datos del IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **EL JORDÁN FARMS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARILÚ ALZATE RÍOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad EL JORDÁN FARMS S.A.S., a través de su Representante Legal, la señora MARILÚ ALZATE RÍOS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 19 de Mayo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Expediente: 05615.02.23941

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sv/Apoyo/GestiónJudicial/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-61-179/V-01